



**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 06 de octubre de 2016, el Diputado César Augusto Rojas Rabelo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Tabasco.

**II.-** La citada Iniciativa fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

**III.-** Quienes integran ese órgano legislativo, en sesión de fecha 07 de diciembre del presente año, después de realizar el análisis de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la iniciativa tiene como propósito tipificar sanciones más severas para quienes hagan el uso indebido del servicio telefónico fijo o celular, internet, radio o cualquier medio de comunicación masiva para reportar un evento de falsa alarma o emergencia a las autoridades, que corresponde al delito de la veracidad de las comunicaciones a los servicios de emergencia, previsto en el artículo 312 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.

En ese contexto, el Legislador motiva la creación de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, bajo los siguientes argumentos:

Con la entrada en vigor del servicio de emergencia 911, en 16 estados de la República Mexicana, mismo que en el mes de enero de 2017 comenzará a operar en la Entidad, es importante hacer una reflexión sobre los beneficios que este tipo de servicios trae para la ciudadanía, ya que son acciones que realizan las autoridades con el objeto de brindar protección y seguridad a la población a través de mecanismos que permiten atender situaciones de emergencias que ponen en riesgo la estabilidad de las personas, ya sea en materia de seguridad, salud, protección civil, violencia intrafamiliar, así como cualquier otro tipo de peligro o circunstancia que pudieran enfrentar y que de no ser atendido



oportunamente, atentaría contra la seguridad, integridad e incluso la vida de quienes solicitan el servicio.

Respecto a este tipo de servicios, en Tabasco, actualmente operan los números 066 para emergencias, el 065 de la Cruz Roja y los números 116 y 119 para los bomberos, los cuales deberán migrar al 911, una vez que éste entre en vigor en la Entidad.

Es importante precisar, que a pesar del esfuerzo que hacen las autoridades por brindar este importantísimo servicio, cuyo objetivo es proteger a la población, en la práctica, se ve continuamente boicoteado por personas que sin ningún escrúpulo y sin el menor sentido de responsabilidad, utilizan los teléfonos de éstos servicios, para jugar, hacer bromas o para reportar eventos que no son ciertos; es tan alto el índice de estas conductas antisociales, que entre un 84 o 92% de las llamadas que se reciben en los servicios de emergencia, son falsas, según lo reportan de manera reiterada las autoridades afectadas.

En Tabasco, desde que se creó el servicio de emergencias han proliferado las llamadas falsas, pues según reportó, el entonces Secretario de Seguridad Pública del Estado ante la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura, en reunión celebrada el 13 de mayo de 2011; de enero a mayo del año 2011, de 358,134, llamadas telefónicas realizadas al número telefónico de emergencia 066, solo, 51,933 resultaron reales y al número de denuncia anónima 089, de 150,431 llamadas, solo 7,046 resultaron reales lo que representaba un porcentaje de llamadas falsas de un 92%; dato que fue confirmado por el Centro Estatal de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C-4).

A esta información se le suman los datos proporcionados por el entonces Delegado de la Cruz Roja en la Entidad, en el que reveló que ese organismo recibe al día aproximadamente 450 llamadas falsas.

Para combatir este tipo de conductas, se adicionó el Código Penal para el Estado, con el objeto de tipificar, como delito, el uso del servicio telefónico o cualquier medio de comunicación masiva para dar aviso de alarma o emergencia falsa, provocando con ello la movilización o presencia de los servicios de emergencia o seguridad pública o que provoque caos o inseguridad social; la reforma señalada, fue aprobada mediante decreto 125, publicado en el Suplemento "G" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7206 de fecha 28 de septiembre de 2011.

Pese a esas disposiciones, este tipo de delitos se sigue cometiendo con la misma incidencia que se dio en el año 2011, ya que según reportó en diciembre de 2015, el entonces Secretario de Seguridad Pública, Sergio Ricardo Martínez Luis, ante el Pleno de la LXI Legislatura al Congreso del Estado, el Centro de Mando y Comunicaciones, conocido como C4, recibió tan solo en ese año, hasta el corte de principios de diciembre, un millón 900 mil llamadas que opera la línea de emergencia 066, de las cuales el 84% fueron falsas; mientras que del 089, a través del cual se presta el servicio de denuncia anónima, en ese mismo año, se tuvieron 26 mil 644 denuncias, con una equivalencia del 60% de llamadas falsas. Y concluyó diciendo que, el actual número de emergencias del



Estado, registra un promedio de 5 mil llamadas, de las cuales 4 mil 200 son falsas y solo 800 son reales.

Como puede observarse es elevado el número de llamadas falsas que reciben los servicios de emergencia en el Estado, por lo que ante la inminente puesta en marcha de un solo número de emergencia que será el 911, y al no estar expresamente reservado a la federación, se deben tomar las previsiones correspondientes para que en nuestro Estado, se cuente con un marco legal debidamente actualizado, que esté acorde a las exigencias actuales; que permita en nuestra entidad, sancionar las citadas conductas y con ello brindar a las autoridades, las herramientas jurídicas necesarias, que conlleven a la eficiencia y eficacia de la prestación de este importante servicio de emergencias en Tabasco, que tiene como fin proteger a la población ante algún peligro o circunstancia que ponga en riesgo y amenace su integridad y su vida.

Lo anterior, con independencia de que el Secretariado Ejecutivo, al contar con la asignación a nivel nacional del Número 911 como número único de emergencia y 089 para la prestación de servicios de denuncia anónima, sea el órgano encargado de administrar y coordinar su implementación y operación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios, las entidades gubernamentales y de servicio social que lo requieran.

Ahora bien, de un estudio comparado sobre la tipificación de este delito, en los distintos estados del país, se encontró que la figura típica contenida en el Código Penal para el Estado de Morelos, es la más completa, ya que en ella no solo se tipifica el delito, sino que, además, se contemplan sanciones mayores para los reincidentes, que es un tema que ha sido de mi constante interés y preocupación.

Otros aspectos que de igual forma se reglamentan, son las sanciones que se deberán aplicar si la conducta de un infractor provoca un accidente o daños a consecuencia de una llamada o mensaje falso. También se prevé que el uso indebido de los medios de comunicación para movilizar cuerpos de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad pública se perseguirá de oficio. Tratándose de menores se estará a lo que en su caso señale la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.

**SEGUNDO.-** Se considera que los actos ilícitos cuya sanción penal pretende aumentarse, además de entorpecer gravemente el servicio prestado por el estado para la atención de emergencias, se traduce en el uso de recursos económicos, materiales y humanos de las distintas entidades responsables de la atención de estas emergencias, mermándose con ello, la capacidad de las mismas para cumplir con esta importante responsabilidad social, lo que impacta de manera importante en su operatividad, más aun cuando los recursos públicos destinados para su accionar son limitados, y en muchos casos provienen de donaciones de particulares realizadas a través de importantes campañas nacionales.



**TERCERO.-** Que en atención a ello, cualquier acción encaminada a mejorar estos servicios, como la reciente aprobación de los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, mediante los cuales el Secretariado Nacional avaló que los códigos especiales de emergencia que existían emigraran al número 911, con el objeto de unificar todas las emergencias a un solo número, de tal manera que la población se familiarice con los números de teléfono de emergencias ya que son números cortos, fáciles de aprender, que comunican con servicios de asistencia inmediata. Será insuficiente si no se inhibe con sanciones penales más severas las conductas de quienes hacen uso indebido del servicio telefónico fijo o celular, internet, radio o cualquier medio de comunicación masiva para reportar un evento de falsa alarma o emergencia a las autoridades.

**CUARTO.-** Que en razón de que, además de contar con el andamiaje jurídico que la sustenta, pretende inhibir el desarrollo de conductas ilícitas, que como se ha señalado afecta gravemente el servicio prestado por entes públicos para la atención de emergencias, y cuyo objetivo es proteger a la población.

**QUINTO.-** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### DECRETO 136

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el primer párrafo, y se **adicionan** los párrafos segundo y tercero, al artículo 312 Bis, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Artículo 312 Bis.-** A quien utilice el servicio telefónico **fijo o celular, internet, radio** o cualquier medio de comunicación masiva para dar aviso de alarma o emergencia falsa, provocando con ello la movilización o presencia de los servicios de emergencia, **protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones** de seguridad pública, o provoque caos o inseguridad social, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y de cincuenta a trescientos días de unidades de medida y actualización.

**En caso de reincidencia, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil días de unidades de medida y actualización.**

**El uso indebido de los medios de comunicación para movilizar cuerpos de emergencia protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad pública se perseguirá de oficio, debiendo proveer lo necesario el Fiscal del Ministerio Público.**



## H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. GLORIA HERRERA**  
**PRIMERA SECRETARIA**